



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”

“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

INFORME TÉCNICO N° 545-2014-SERVIR/GPGSC

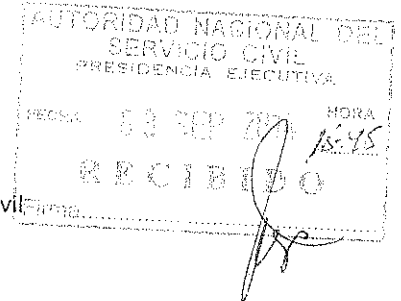
A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Nivelación de remuneraciones

Referencia : Oficio N° 049-2013-MPM/SG

Fecha : Lima, 01 de septiembre de 2014



I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Secretario General de la Municipalidad Provincial de Moyobamba solicita se absuelva la siguiente consulta:

¿Actualmente en la Municipalidad Provincial de Moyobamba, existen diferentes montos remunerativos para el NIVEL F-1, es posible ante esta situación estandarizar la remuneración del mencionado nivel a los funcionarios que se encuentran inmersos en el NIVEL F-1; asimismo de ser el caso es posible considerar el pago de una liquidación de la diferencia remunerativa desde la fecha que ostentan el cargo F-1?

II. Análisis

Sobre las restricciones presupuestarias para el reajuste de remuneraciones

- 2.1 Con relación a la consulta formulada nos remitimos a lo expresado en el informe Técnico N° 181-2010-SERVIR/GPGSC, publicado en la página web: www.servir.gob.pe; en el que se concluyó que el reajuste o incremento de remuneraciones debe estar autorizado por norma legal expresa, teniendo en cuenta las restricciones presupuestales contenidas en las leyes de presupuesto¹. En ese sentido, cualquier decisión que adopte el Estado, en calidad de empleador, debe emitirse dentro del marco de las potestades regladas que la Ley le faculta.
- 2.2 Por lo cual, se debe tener en consideración que el Artículo 6° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, Ley N° 29951, ha establecido una limitación aplicable a las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, en virtud de la cual, se estaría eliminando cualquier posibilidad de incremento remunerativo, independientemente de su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, se prohíbe la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos y beneficios de toda índole².

¹ Cabe indicar que el Presupuesto del Sector Público es anual, conforme a lo establecido en el artículo IX del Título Preliminar de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411.

² Del mismo modo, según el artículo 6° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto Público para el Año Fiscal 2014, se sigue manteniendo dicha prohibición.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”

“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

- 2.3 Por lo cual, de acuerdo con las limitaciones presupuestales aplicables para el año 2013 y el presente año, no sería posible reajustar la remuneración básica, dado que ello implicaría un incremento remunerativo, lo que está prohibido.
- 2.4 Por otro lado, es importante señalar que materias tales como incrementos de remuneraciones, incentivos o beneficios de toda índole, no pueden ser abordadas de manera aislada, sino que requieren de una evaluación general que conduzca a medidas normativas articuladas y sustentadas en la capacidad financiera del Estado.

Ingreso al régimen del Servicio Civil, Ley N° 30057

- 2.5 La Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establecen las reglas, procesos y metodologías que deben seguir las entidades para el tránsito al régimen del Servicio Civil.
- 2.6 Asimismo, debemos señalar que uno de los objetivos de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, es contribuir a ordenar el desorden normativo y la confusión existentes en el ámbito de los regímenes laborales de los servidores al servicio del Estado, tales como el sistema remunerativo (incrementos de remuneraciones, incentivos o beneficios de toda índole).
- 2.7 En ese orden de ideas, debemos señalar que, la regulación o la modificación de las diversas instituciones que componen el Servicio Civil (el aspecto retributivo, entre ellas), debe efectuarse de manera sistemática, evitando medidas aisladas que generen inconsistencias técnicas o interpretaciones contrarias al sentido de un modelo.
- 2.8 Actualmente, habría un desorden en el sistema remunerativo que haría inequitativo el sistema de pagos. Por un lado existen diversos conceptos remunerativos de distinta naturaleza y base de cálculo que distorsionarían el pago a los servidores públicos y haría ineficiente la administración de la planilla estatal; y por el otro, los niveles remunerativos varían según la entidad, lo que produciría distorsiones al interior de las entidades. En esa línea, incrementar las remuneraciones mediante la creación de conceptos como bonificaciones, bonos, asignaciones, entre otros, agravaría aún más el problema.
- 2.9 Dicha problemática es afrontada en el marco de la reforma del Servicio Civil, estableciendo reglas claras (entiéndase en el aspecto remunerativo) para los servidores de la Administración Pública.
- 2.10 Asimismo, la Ley de Servicio Civil establece la estructura de la compensación económica que recibirán los servidores dependiendo del puesto ocupado, la misma que estará compuesta por una valorización principal, determinada por la familia de puesto, y una valorización ajustada, otorgada al puesto en razón del tipo de entidad y criterios de jerarquía, responsabilidad, presupuesto a cargo, personal directamente a su cargo, alcance de sus decisiones o monto que involucren las decisiones sobre recursos del Estado. Adicional a la compensación recibida mensualmente por los servidores, éstos recibirán dos gratificaciones al año (Fiestas Patrias y Navidad) y una CTS equivalente a un sueldo por cada año de servicios efectivamente prestados.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

Los beneficios que ofrece la Ley de Servicio Civil en materia retributiva es tener una mayor equidad remunerativa, mayores ingresos vía aguinaldos y CTS y una mayor remuneración pensionable.

- 2.11 Finalmente, debemos señalar que la incorporación al nuevo régimen del servicio civil es voluntario y mediante **concurso público**. Es decir, los servidores bajo los regímenes laborales 276 o 728, pueden optar o no por mantenerse en su régimen actual. En el primer caso siguen manteniendo las reglas de juego del respectivo régimen. Caso distinto es el de los servidores CAS, los cuales no podrán quedarse en su régimen, en tanto éste es temporal, de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1057.

III Conclusiones

- 3.1 La Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, Ley N° 29951, prohibió a las entidades del nivel nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Esta prohibición se mantiene en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, Ley N° 30114.
- 3.2 La incorporación por parte de los servidores al régimen del Servicio Civil (Ley N° 30057) otorga mayores beneficios en materia de retribución, tales como una mayor equidad remunerativa, mayores ingresos vía aguinaldos y CTS y una mayor remuneración pensionable.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,


CYNTHIA SU LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil-
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL